

146.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

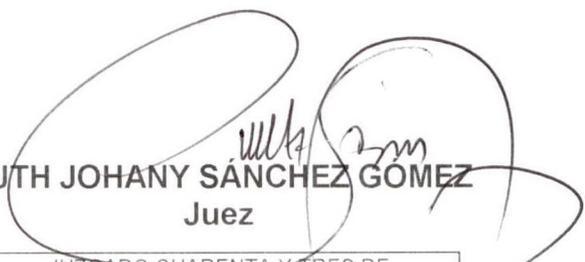
Bogotá D.C., 19 MAR 2021 -

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01275.

Revisada la actuación procesal se observa que si bien el apoderado judicial en el numeral 1° del escrito visto a folio 136 mediante el cual solicito la terminación del proceso” sírvase decretar la terminación por pago de la mora...” no es menos cierto que en el encabezado del mismo memorial solicito la terminación por cuanto la parte demandada “ha cancelado la obligación (es) incorporadas en el (los) pagares...” pedimento que ratifico en los correos electrónicos remitidos el 26 y 29 de octubre de 2020, solicitudes que dieron origen a la decisión adoptada en auto del 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme por no haber sido objeto de reparo por las partes.

En consecuencia, procédase por Secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído con la actuación que debe ejecutarse por el Despacho de manera favorable al pedimento deseado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARCELA TAUTIVA VALIENTE, a través del correo electrónico institucional el día 23 de febrero de 2021 (fls 144 y 145).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

| |
|--|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>17</u> fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría |

11

